

yo de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 509.567 promovido por don Dionisio Jiménez Espinosa y otros, sobre integración en el Cuerpo General Auxiliar o reconocimiento de igualdad de derechos con los funcionarios de dicho Cuerpo General, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Dionisio Jiménez Espinosa, don Félix Arcadio Roquejo Vicente, don Cástor Rodríguez Jiménez, don Félix García Méndez, don Francisco Javier Pérez Alonso, don Jesús Herráez García y don Domingo Pérez Alonso, contra denegación presunta por silencio administrativo de las peticiones formuladas ante el Consejo de Ministros en escrito de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta sobre integración en el Cuerpo General Auxiliar o reconocimiento de igualdad de derechos con los funcionarios de dicho Cuerpo General, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de junio de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

17239 *ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento, en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.872.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 18.872, interpuesto por don Pablo Martín Jiménez, funcionario del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, contra Circular de esa Dirección General de 10 de enero de 1970 sobre horas extraordinarias realizadas por los funcionarios de los Cuerpos Penitenciarios, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 6 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Martín Jiménez contra la Circular de diez de enero de mil novecientos setenta, debemos absolver y absolvemos a la Administración demandada, declarando ajustada a la Ley de Retribuciones la citada Circular de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, y sin expresa imposición de las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Miguel Cruz Cuenca.—Victor Serván.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la presente sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

17240 *ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso de igual clase número 3/1974 interpuesto por don Fernando Arenas González y don José Ropero Montoro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3/1974, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Fernando Arenas González y don José Ropero Montoro, funcionarios de la Administración de Justicia, representados por el Procurador don Jesús Montoya Martínez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los que prestaron con an-

terioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la referida Sala, con fecha 3 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la denegación por la Dirección General de Justicia en fechas ocho de octubre y diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres de las peticiones, respectivamente, formuladas por los demandantes en ocho de septiembre y veintidós de octubre del mismo año, cuyos actos, así como las resolutorias de su reposición, declaramos contrarias a derecho y anulamos en cuanto niegan a los actores su derecho al cómputo a efectos de trienios del tiempo de servicio, respectivamente, prestado a la Administración por los mismos con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares creado por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, reconociéndoles asimismo el derecho a percibir en lo sucesivo sus emolumentos conforme a la anterior determinación y al de cobrar las diferencias no recibidas por dicho concepto retributivo desde el ocho de septiembre y el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, respectivamente, más no las correspondientes a tiempo anterior, ya prescritas en cuyo particular se desestima el recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el proceso. Firme que sea esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

17241 *ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se aprueba a la entidad «Mapfre Industrial, S. A.» (C-58), la documentación relativa al ramo de incendios, denominado «Para edificios e industrias especialmente protegidas».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mapfre Industrial, S. A.» (C-58), en solicitud de aprobación de la póliza, apéndice de cobertura de daños materiales apéndice de cobertura de pérdida de beneficios a consecuencia de interrupción del negocio, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro del ramo de incendios denominado «Para edificios e industrias especialmente protegidas», a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

17242 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se anuncia concurso de trabajos periodísticos, de radio y de televisión sobre la Lotería Nacional.*

La Lotería Nacional convoca un concurso de trabajos periodísticos, de radio y televisión, sobre la Lotería Nacional que se regirá por las siguientes bases:

1.ª El tema del concurso será la Lotería Nacional, en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos, historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdota, humor, etc.

2.ª Podrán participar en el concurso los artículos, comentarios, reportajes, ilustraciones, fotografías, dibujos humorísticos, etc., con o sin firma, que sobre el tema indicado en la base 1.ª se hayan publicado en periódicos o revistas de cualquier localidad de España desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del presente año, por autores españoles.

Igualmente podrán participar en el concurso los guiones de autores españoles sobre el mismo tema que hayan sido transmitidos por cualquiera de las emisoras españolas de radio y televisión en el mismo período.

3.º Los trabajos —sin límite de número ni de extensión— deberán presentarse en el Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, Madrid-3), antes de las trece horas del día 5 de enero de 1975, o remitidos por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados se computará como fecha de presentación la que figura en el matasello de la oficina de Correos donde haya sido depositado el sobre. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías se les entregará el correspondiente recibo.

4.º Cuando se trate de reportajes y artículos periódicos, fotografías y dibujos publicados en la prensa, se incluirán cinco ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista no es necesario enviar el ejemplar completo; basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De cada una de las fotografías que participen en el concurso se incluirá, además, una copia directa en papel fotográfico y tamaño 18 por 24.

De los guiones de radio y televisión deberán enviarse cinco copias mecanografiadas y cinta magnetofónica con el texto emitido y su fondo musical o efectos sonoros. Se unirá a esta documentación un certificado, expedido por el Director de la emisora en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión, y el nombre, apellidos y domicilio del autor. Podrán acompañarse también fotografías de las escenas televisadas.

Si algún autor hubiera utilizado seudónimo podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento de hacer efectivo el premio.

5.º Se adjudicarán los siguientes premios:

A) Prensa: Artículos, reportajes y comentarios.

Un primer premio de 100.000 pesetas.
Un segundo premio de 50.000 pesetas.
Un tercer premio de 25.000 pesetas.

B) Televisión: Al mejor programa o guión televisado.

Un premio de 100.000 pesetas.

C) Radio: Programas o guiones radiofónicos.

Un primer premio de 100.000 pesetas.
Un segundo premio de 50.000 pesetas.

D) Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos.

Un primer premio de 75.000 pesetas.
Un segundo premio de 25.000 pesetas.
Un tercer premio de 15.000 pesetas.

Ninguno de los premios será dividido y podrán declararse desierto si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

El premio extraordinario de 100.000 pesetas para adjudicarlo a un trabajo que, sin haber sido presentado en el concurso reúna los demás requisitos de la convocatoria. Cada miembro del Jurado podrá presentar los trabajos que, a su juicio, reúnan los méritos suficientes para optar a éste premio, pudiendo el Jurado declararlo desierto o dividirlo si así lo estimara conveniente.

E) Premios especiales.

Un premio de 150.000 pesetas y placa para la publicación que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.

Un premio de 150.000 pesetas y placa para la emisora de radio que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.

6.º El Servicio Nacional de Loterías conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir, total o parcialmente, los que resulten premiados.

7.º El examen y calificación de los trabajos recibidos se hará por un Jurado cuya composición se publicará oportunamente, designado por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

8.º El fallo se hará público por Resolución del Servicio Nacional de Loterías, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

10. Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Servicio Nacional de Loterías o por el Jurado, cuando éste quede constituido.

Madrid, 15 de julio de 1974.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

17243

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de agosto de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D.)	57,559	57,729
1 dólar canadiense	58,261	58,491
1 franco francés	11,964	12,011
1 libra esterlina	133,458	134,091
1 franco suizo	19,183	19,271
100 francos belgas	140,494	147,301
1 marco alemán	21,665	21,770
100 liras italianas	8,719	8,758
1 florin holandés	21,284	21,386
1 corona sueca	12,854	12,921
1 corona danesa	9,409	9,452
1 corona noruega	10,352	10,401
1 marco finlandés	15,147	15,231
100 chelines austriacos	305,271	307,805
100 escudos portugueses	223,096	225,503
100 yens japoneses	18,593	19,080

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS

17244

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura-Murcia por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan.

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto desglosado del canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillente. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo Segura. Primera fase. Tramo B. Desde la Rambla Salada a Crevillente. Término municipal de Alhatera (Alicante)», esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.

Murcia, 26 de junio de 1974.—El Ingeniero Director, L. Cierva. 5.524-E.